



EDITOR:
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCVI No. — 29943

Bogotá, D. E., sábado 9 de mayo de 1959

Edición de 8 Páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 17 DE 1959

(MAYO 4)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal, con la cantidad de siete millones cuatrocientos veintisiete mil setenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$ 7.427.078.40) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 1 expedido por el Contralor General de la República el 22 de enero de 1959, se incorpora con imputación al siguiente numeral:

RECURSOS DEL CREDITO

Numeral 132. Emisión de los Pagarés 2 y 3 por coronas suecas 5.999.686.77, que convertidas al cambio de US\$ 5.17% equivalen a US\$ 1.160.481.00, expedidos a favor de Skandinaviska Banken Aktiebolag, Göteborg, conforme al Decreto legislativo 0235 de 1958 (Ley 2ª de 1958), y los contratos entre el Gobierno Nacional, el Banco de la República y los Bancos suecos prestamistas, el 22 y el 31 de julio de 1958, para financiar el pago del saldo a cargo de la Nación y a favor de las compañías suecas constructoras de dos destructores para la Armada Nacional \$ 7.427.078.40

Total de recursos \$ 7.427.078.40

ARTICULO 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Gastos de Administración, Auxilios y otros.

CAPITULO 111-A

Inversiones y Gastos con Recursos del Crédito.

004. Al artículo 1158-B. Para legalizar la entrega de los Pagarés números 2 y 3 por coronas suecas 5.999.686.77, que convertidas al cambio de US\$ 5.17% equivalen a US\$ 1.160.481.00, expedidos a favor de Skandinaviska Banken Aktiebolag, Göteborg, títulos emitidos de acuerdo con las autorizaciones del Decreto legislativo 0235 de 1958 (Ley 2ª de 1958), y conforme a los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional, el Banco de la República, y los Bancos suecos prestamistas el 22 y 31 de julio de 1958, para financiar el pago del saldo a cargo de la Nación y a favor de las casas Kockune Mekaniska Verks-tads Aktiebolag, Malmo y Aktiebolaget Cotaverken, Göteborg, por la construcción de dos destructores para el servicio de la Armada Nacional, según contrato de agosto de 1954, en acuerdo con el Decreto legislativo 2348 de 1954 (US\$ 1.160.481.00) al cambio de \$ 6.40% \$ 7.427.078.40

Total de créditos \$ 7.427.078.40

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a 29 de abril de 1959.

El Presidente del Senado,

Alberto Montezuma Hurtado

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Guillermo Mora Londoño

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 18 DE 1959

(MAYO 4)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal, con la cantidad de diez y siete millones quinientos mil pesos (\$ 17.500.000.00) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 32, expedido por el Contralor General de la República el 13 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se incorpora con imputación al siguiente numeral:

RECURSOS DEL CREDITO

Numeral 131. Producto de la emisión del Certificado Provisional de Bonos Internos de Salinas (1957) número 21, de la Clase "A" del 4% de interés anual, para financiar el ensanche de la Planta de Soda de Betania, y la Industria Salinera (concesión), de conformidad con el contrato celebrado el 13 de diciembre de 1957, aprobado por el Decreto legislativo 0384 del mismo año, y las estipulaciones del convenio elevado a escritura pública número 5575 del 5 de septiembre de 1950, en la Notaría Segunda de Bogotá \$ 17.500.000.00

Total de recursos \$ 17.500.000.00

CONTENIDO

Ultima Página.

ARTICULO 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Gastos de Administración, Auxilios y otros.

CAPITULO 111-A

Inversiones y Gastos con Recursos del Crédito.

153. Al artículo 1158-A. Para entregar al Banco de la República el Certificado Provisional de Bonos Internos de Salinas (1957) número 21 de la Clase 'A' del 4% de interés anual, emitido para financiar el ensanche de la Planta de Soda de Betania, de la Planta de Sal y de la Industria Salinera (concesión), de conformidad con el contrato celebrado el 13 de diciembre de 1957, artículo 10, aprobado por el Decreto legislativo 0384 del mismo año, y las estipulaciones del convenio elevado a escritura pública número 5575 del 5 de septiembre de 1950, de la Notaría Segunda de Bogotá \$ 17.500.000.00

Total de créditos \$ 17.500.000.00

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de abril de 1959:

El Presidente del Senado,

Alberto Montezuma Hurtado

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Guillermo Mora Londoño

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

SEÑOR SUScriptor DEL "DIARIO OFICIAL":

A fin de que su suscripción no se interrumpa, le rogamos enviarnos el valor correspondiente, de acuerdo con las siguientes

TARIFAS:

Para el interior de la República, los países de la Unión de las Américas y España, VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) por un año, y DOCE PESOS CON 50.100 (\$ 12.50) m/cte. por un semestre.
Para Europa y los demás países, TREINTA PESOS (\$ 30.00) m/cte. por un año, y QUINCE PESOS (\$ 15.00) m/cte. por un semestre.

El pago de las suscripciones se puede hacer por Giro-Postal, Valor Declarado o Cheque Bancario de Gerencia, dirigido a la Imprenta Nacional.

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57/23

Entre los suscritos, a saber: Mayor Jaime Acosta Mosquera, Subdirector de la Dirección General de Ingeniería Militar, del Ministerio de Guerra, obrando de conformidad con la facultad que le confiere el Decreto número 1784 de 1954, y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 342 de la Orden del Día, número 79 del Comando General de las Fuerzas Armadas, de fecha 16 de noviembre de 1957, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará *el Gobierno*, y el señor Luis F. Macías, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 1210744 expedida en Bogotá, y libreta militar número 46, quien obra en representación de la firma denominada "Luis F. Macías E. Hijos", sociedad con domicilio en esta ciudad, y constituida por escritura pública número 4202 de fecha 5 de octubre de 1953, de la Notaría 4ª de Bogotá, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacemos constar que hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno (Ministerio de Guerra), para servicio de depósitos de la Dirección General de Sanidad Militar, el inmueble situado en la calle 5ª de esta ciudad, distinguido con el número 12-A-66, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Sur, con 21 y medio metros aproximadamente, con el antiguo Hospital Militar, hoy Asilo de Locas, calle 5ª de por medio; por el Oriente, en 38 metros aproximadamente, con casa y solar de los herederos de Rafael Torres; por el Norte y Occidente, con solar que fue de Paulina Vergara y Eliseo Clavijo, y después de Vicente Peñuela y otros.

Segunda. El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado desde el primero (1º) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Tercera. El canon mensual del arrendamiento se fijó en la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.00) moneda legal colombiana, que el Gobierno se compromete a pagar por mensualidades vencidas, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma legal, y ante la Pagaduría Principal del Ministerio de Guerra, una vez quede legalizado el presente documento y sea publicado en el *Diario Oficial*.

Cuarta. El Contratista se obliga a permitirle al Gobierno hacer las adaptaciones y reformas del inmueble que fueren necesarias para el objeto a que se destine. Las mejoras que hubiere hecho el Gobierno durante este contrato, podrán ser retiradas por el mismo en cuanto su naturaleza lo permita, pero al Contratista le queda la opción de conservarlas para sí reconociéndole al Gobierno el valor que acuerden las dos (2) partes contratantes.

Quinta. El Gobierno se compromete a entregar el inmueble materia de este contrato, en el mismo estado en que lo recibe, de conformidad con el inventario que se levantará para tal fin, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso a que se destina, fuerza mayor o caso fortuito.

Sexta. El Contratista se compromete en caso de que llegare a desprenderse del dominio del inmueble objeto del presente contrato, a estipular la condición de que el nuevo dueño respta-

rá este documento hasta su terminación. En caso contrario, el Contratista le reconocerá al Gobierno una cantidad equivalente al valor de los arrendamientos en los meses que quedaren faltando, además de las indemnizaciones a que haya lugar por daños y perjuicios.

Séptima. Los servicios de agua, luz y teléfonos, correrán por cuenta del Gobierno.

Octava. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente este contrato, mediante resolución motivada, si ocurriere alguna de las causales previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, y también por incumplimiento del Contratista a cualesquiera de las obligaciones que le incumben como tal. En este último caso el Contratista pagará al Gobierno por vía de multa, la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda legal colombiana, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. No obstante lo anterior, el Gobierno conserva la facultad de resolver el contrato en cualquier tiempo, dándole aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación, y se entenderá también que el contrato queda terminado si ocurriere la destrucción o deterioro del inmueble arrendado, en forma que lo haga inservible para el objeto a que lo destina el Gobierno.

Novena. La obligación que contrae el Gobierno de pagar este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los Presupuestos Nacionales, y a la consiguiente reserva que efectúe la Contraloría General de la República.

Décima. Este contrato requiere para su validez, la aprobación y revisión de las respectivas entidades superiores, de conformidad con las leyes fiscales vigentes. Se deja constancia de que este documento será estampillado por cuenta del Contratista, siendo igualmente de su cargo el valor de los derechos de publicación del mismo en el *Diario Oficial*, y los timbres nacionales que requieran las cuentas de cobro correspondientes.

En fe de lo expuesto, se firma este documento en nueve (9) ejemplares, ante testigos hábiles en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Gobierno,

Mayor Jaime Acosta Mosquera, Ingeniero Subdirector Servicio Ingeniería.

El Contratista,

Luis F. Macías, cédula de ciudadanía número 1210744, de Bogotá.

Los testigos:

Lilia Bocanegra M., cédula de ciudadanía número 66990, de Bogotá.—Cecilia E. de Giraldo, cédula de ciudadanía número 89933, de Bogotá.

Aprobado.

8 de julio de 1953.

Alfonso Sáiz M.,
Ministro de Guerra.

Aprobado.

Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949 y Decreto legislativo número 0164 de 1950, artículo 56.

Leopoldo Lascarro,

por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Bogotá, 16 de julio de 1958.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 0983.
Bogotá, 17 de julio de 1958.

Almacén de Publicaciones Oficiales. — Recibo número 1946.—Derechos consignados, \$ 100.89.

F. Quintero.